

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., once de abril de dos mil veinticuatro

**ACCIÓN POPULAR -INCIDENTE DE DESACATO**

**111001-31-03-003-1994-01641-00**

Conforme la constancia secretarial que antecede, el despacho:

1. Obedece y cumple la orden proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en providencia de fecha 9 de abril de 2024 que confirmó parcialmente el auto del 22 de marzo de 2024, proferido por este juzgado en el sentido de que confirmó la decisión de declarar en desacato al señor Hui Zhang, Representante Legal de la sociedad Mansarovar Energy de Colombia Ltda., respecto del cumplimiento de la orden constitucional de Acción Popular, proferida el 4 de noviembre de 2010 y modificó los numerales segundo y tercero del auto el auto del 22 de marzo de 2024, para aumentar la multa impuesta, al total de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que deberán pagarse en la forma señalada en la decisión consultada, pero a favor del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, a cargo de la Defensoría del Pueblo, advirtiendo que, de no realizarse el pago dentro del término de diez (10) días, que conmutará en arresto de seis (6) meses, conforme se prevé en el artículo 41 de la ley 472 de 1998.
2. En tal virtud y como quiera que a PDF 71 Mansarovar Energy Colombia LTD, allegó escrito mediante el cual afirma acreditar el cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en Auto del 22 de marzo de 2024, que resolvió el Incidente de Desacato, en el sentido de allegar la constancia de pago por concepto de sanción y aporta prueba de ello, este despacho se abstiene de darle trámite, toda vez que el cumplimiento allegado no corresponde a la orden dada en proveído de fecha 9 de abril de 2024, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.
3. Por Secretaría procédase a oficiar a las entidades correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 050, hoy 12 de abril de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
---